

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, julio 21.- - A despacho de la señora Juez informando que se encuentra levantada la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de Julio de 2020, por medio de Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Es así que se le informa que el demandado se notificó personalmente de la demanda el día 11 de Marzo de 2020, venciendo el término para contestar la demanda el día 10 de Julio del año en curso, allegando escrito para tal fin el 6 de Julio de 2020, a través del correo electrónico institucional.- Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO SUSTANCIATORIO No. 335

Cali, Julio veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2020)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-0031-00

Se tiene que el demandado a través de apoderada judicial allegó la contestación a la demanda, dentro del término de ley, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y proponiendo excepciones de mérito denominadas "*No le asiste el derecho invocado*" y "Genérica". En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda y de dichas excepciones se correrá traslado en lista por el término de 3 días, de conformidad con lo establecido en el inciso 6º del Art. 391 del C.G.P. en concordancia con el 110 ibídem.

Por otro lado se requerirá a los sujetos procesales para que sean aportados los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que no hayan sido aportados.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

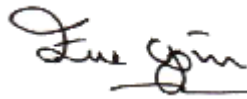
1.- TENER por contestada la demanda por parte del señor Eduardo Pérez Núñez.

2.- DAR traslado de las excepciones de mérito propuestas, en lista de conformidad con lo establecido en el inciso 6º del Art. 391 del C.G.P. en concordancia con el 110 ibídem.

3. REQUERIR a las partes para que sean aportados los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que no hayan sido aportados.

4. RECONOCER personería amplia y suficiente a los abogados ALEXANDRA BRUNAL OBREGÓN identificada con C.C. 1.067.847.529 y T.P. 186.807 del C.S.J. y CHRISTIAN CAMILO AGUILAR identificado con C.C. 1.113.529.058 y T.P. 325.604 del C.S.J., como apoderados principal y suplente respectivamente del demandado.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.